

## CIRCULAR INFORMATIVA

---

### COMISIÓN DE SEGUIMIENTO 2014: MÓDULO INFORMÁTICO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES AL PLAN FORMATIVO

---

El artículo 21 de la Resolución de 19 de agosto de 2014, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2014, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, establece que, firmado el Convenio entre el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal y la entidad beneficiaria del plan de formación aprobado, se constituye la Comisión de Seguimiento del Convenio para la ejecución de dicho plan de formación, una vez enviada el acta de constitución de la misma.

Según dispone el citado artículo 21.3 de la Convocatoria, la Comisión de Seguimiento es la encargada de analizar y valorar el desarrollo del plan de formación, así como de conocer las modificaciones del plan que se realicen durante su desarrollo, de analizar los resultados obtenidos en la ejecución y evaluación de las acciones formativas y de resolver las dudas interpretativas relacionadas con el contenido del convenio.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que las solicitudes de modificación de las resoluciones de concesión de la subvención de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, previstas en el artículo 13.2 de la Orden TAS/718/2008, de 17 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, deberán solicitarse a través de la aplicación telemática “**Planes de Formación 2014**”, disponible en la página web de la Fundación, a través de su apartado de “**MODIFICACIONES**”<sup>1</sup>. A estos efectos, se recuerda que, tal y como dispone el citado artículo 13.2 de la Orden TAS/718/2008, de 17 de marzo, modificado por el artículo 1, apartado 7 de la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, las solicitudes de modificación de las resoluciones de concesión,

*“Deberán fundamentarse en circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso antes de la finalización del citado plazo de ejecución.*

*Las solicitudes de modificación se someterán al órgano instructor y serán resueltas por el órgano concedente de la subvención. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.*

*El órgano concedente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación”.*

---

<sup>1</sup> Se adjuntan a esta comunicación las instrucciones de acceso al apartado de “MODIFICACIONES AL PLAN FORMATIVO”, según la naturaleza de los cambios que necesiten incorporar en su plan de formación

Esto es, dichas solicitudes han de plantearse por el beneficiario de la subvención sin dilación con posterioridad a que se produzca la causa determinante de la modificación que se solicita. Los efectos de las modificaciones no afectarán a hechos o circunstancias acaecidas con anterioridad a la causa que motiva la solicitud de modificación presentada, es decir, no podrán tener efectos retroactivos.

Respecto de los cambios que afectan al número de participantes que configuran el plan de formación se debe tener en cuenta, de nuevo, lo expuesto en artículo 13.2 de la Orden TAS/718/2008, de 17 de marzo, modificado por el artículo 1, apartado 7 de la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, que indica *“A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en este apartado, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención”*. En virtud de lo anterior, la aplicación telemática **“Planes de Formación 2014”**, anteriormente comentada, contempla dichas posibilidades de cambio con las condiciones contenidas en la Orden.

---

## SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

---

En relación con las solicitudes de autorización de subcontratación de la ejecución de la actividad formativa, y si bien las mismas no implican modificación de la solicitud, se ha habilitado el módulo de modificaciones para que se puedan tramitar dichas solicitudes, previstas en el artículo 17.3 de la Orden TAS/718/2008, de 17 de marzo, modificado por el artículo 1, apartado 8 de la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, en los casos en que exista subcontratación y ésta se permita. De acuerdo con la norma, *“el beneficiario deberá solicitar la autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartados 3 y 7.d), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A tal efecto, se acompañará a la mencionada solicitud el contrato que se prevé formalizar. El órgano concedente resolverá la autorización en el plazo de 20 días desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación; en caso contrario se entenderá otorgada la misma.”*

Por tanto, en el caso de que se solicite la autorización prevista en el párrafo anterior, se deberá aportar la siguiente documentación:

- **Contrato** a celebrar entre la entidad beneficiaria y subcontratista. Dicho contrato tiene que incluir en el clausulado de éste, declaración responsable del subcontratista de que tiene los medios necesarios para realizar la formación contratada.
- Si la solicitud de autorización para subcontratar afecta a **entidades vinculadas** a la entidad beneficiaria, además de la documentación referida anteriormente, se deberá aportar, como **documento anexo** a dicha solicitud, **declaración responsable** del Representante Legal indicando que la contratación se realiza de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

Por otra parte, no puede obviarse que la convocatoria de Planes 2014 contempla por primera vez en su artículo 20.7 que *“los beneficiarios únicamente podrán subcontratar por una sola vez hasta el 50 % de la actividad formativa. Este límite podrá **excepcionarse** por el órgano concedente previa **acreditación** de la **especificidad de los requisitos materiales para su impartición**”*.

Para ello, deberá aportar la siguiente documentación:

- **Contrato** a celebrar entre la entidad beneficiaria y subcontratista. Dicho contrato tiene que incluir en el clausulado de éste, declaración responsable del subcontratista de que tiene los medios necesarios para realizar la formación contratada, en todo caso.
- **Justificación razonada** que motiva la solicitud de la autorización para superar el 50%, cuando proceda.
- **Acreditación de la especificidad de los requisitos materiales** para la impartición de la actividad formativa a subcontratar, en caso de subcontratar más del 50%.
- Si la solicitud de autorización para subcontratar afecta a **entidades vinculadas** a la entidad beneficiaria, además de la documentación referida anteriormente, se deberá aportar, como **documento anexo** a dicha solicitud, **declaración responsable** del Representante Legal indicando que la contratación se realiza de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

Si inicialmente las entidades beneficiarias no han subcontratado por encima de los límites previstos en el art. 29.3 LGS y en el art. 20.7 de la Convocatoria, y durante la ejecución de la actividad si tienen previsto superar los mismos, deberán solicitar la autorización previa a que se ha hecho referencia anteriormente, aportando la documentación señalada para cada supuesto.

Se recuerda a los beneficiarios de subvenciones de centros y entidades de formación acreditados o inscritos en el Registro de centros y entidades de formación del Servicio Público de Empleo Estatal no podrán contratar con terceros en ningún caso la actividad subvencionada, a excepción de la evaluación y control, en su caso.

---

Finalmente, se informa de que **próximamente** se pondrá a disposición el **buzón de correo de la Comisión de Seguimiento** para este ejercicio, fundamentalmente habilitado para permitir las comunicaciones relativas a las consultas dirigidas a este órgano, cuyo asunto siempre deberá comenzar identificando su número de expediente. La nueva dirección electrónica, que estará operativa hasta la finalización del plazo de ejecución, es la siguiente:

[comisiondesequimiento2014@fundaciontripartita.org](mailto:comisiondesequimiento2014@fundaciontripartita.org)

En breve se les solicitarán datos de contacto actualizados para esta etapa de ejecución. Asimismo, desde los servicios técnicos de la Fundación Tripartita se les indicará una persona de contacto para canalizar y responder a sus consultas.

Para cualquier información pueden ponerse en contacto con la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo en el teléfono de Servicio al Cliente 902 183 183.